Gaceta de Puerto-Rico.

PRECIO DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS Y CENTROS OFICIALES

$ 24 anuales, pago por trimestre adelantado

OFICINAS: Se suscribe

SUSCRIPTORES PARTICULARES

$ 18 anuales, pago por trimestre adelantado

Anuncios — 15 ctvs. línea, pagos el dia de su publicación

Tipografía de Sucesión J. J. Acosta --- Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Publicación diaria ménos los lunes

Año 1900 | **SAN JUAN, [P. R.] MARTES 8 DE MAYO** | **Número 105**

PARTE OFICIAL

General Orders, No. 81. — HEADQUARTERS DEPARTMENT OF PUERTO RICO. San Juan, April 12th, 1900

I. The tax imposed by paragraph VIII, General Orders, No. 178, series of 1899, these Headquarters, affected only surety companies, and took effect on December 1, 1899. The said tax will be collected accordingly, in cases where this has not already been done.

II. The tax imposed upon Fire, Life and Marine Insurance companies under General Orders, No. 178, series of 1899, these Headquarters, as amended by General Orders, No. 226, same series, and General Orders, No. 22, series of 1900, these Headquarters took efect on March 1st, 1900, and will be collected accordingly, in cases where this has not already been done.

III These taxes placed upon insurance companies, policies and premiums, as such, previous to the imposition of the tax referred to in paragraph II of this Order, are hereby abolished, to take effect from and after February 28, 1900, and any such taxes accruing since February 28, 1900, that have been or may be collected, shall be refunded to the parties entitled thereto; provided, that no such refundment sall be made so long as the parties in question remain stil indebted to the Insular Treasury for any tax referred to in paragraphs I or II of this Order, but that the amounts paid in shall be, instead, applied as a credit toward the payment of the said taxes.

BY COMMAND OF BRIGADIER GENERAL DAVIS:

WM. E. ALMY,

Acting Adjutant General.

Ordenes Generales, No. 81. — CUARTEL GENERAL. Departamento de Puerto-Rico. San Juan, Abril 12, 1900.

I. La contribución impuesta por el párrafo VIII, Ordenes Generales, No. 178, serie de 1899, de este Cuartel General, afectaba solamente á las compañías de Fianzas, entrando á regir en Diciembre 1º, 1899. Dicha contribución deberá por lo tanto hacerse efectiva en los casos en que aún no se hubiese procedido á su cobro.

II. La contribución impuesta sobre las compañías de Seguro de Incendio, Vida y Marítimo, bajo Ordenes Generales, No. 178, serie de 1899, de este Cuartel General, enmendadas por Ordenes Generales, No. 226, igual serie, y Ordenes Generales, No 22, serie corriente, de este Cuartel General, empezó á regir en Marzo 1º, 1900, y deberá por lo tanto hacerse efectiva en los casos en que aún esté por cobrarse dicha contribución.

III Las contribuciones sobre compañías de Seguro, pólizas y premios, como tales, impuestas con anterioridad á la mencionada en el párrafo II de esta Orden, quedan abolidas á contar desde Febrero 28, 1900; y toda contribución devengada por tal concepto después de Febrero 28, 1900, que se hubiere recaudado ó pudiere recaudarse, deberá ser devuelta á los interesados; *Disponiéndose*, que tal devolución no se efectuará mientras los interesados se hallen en descubierto con el Tesoro Insular por cualquiera de las contribuciones mencionadas en los párrafos I y II de esta Orden, sino que las cantidades satisfechas deberán aplicarse al pago de dichas contribuciones.

POR MANDATO DEL BRIGADIER GENERAL DAVIS:

WM. E. ALMY,

Ayudante General, en ejercicio.

General Orders, No. 101 — HEADQUARTERS DEPARTMENT of Porto Rico. San Juan, April 30th, 1900.

The following is published for the information and guidance of all concerned:

The Insular Board of Education will hereafter be a purely advisory body, created for the following purposes:

1. For considering ways and means for increasing the educational facilities of the Island by opening an increased number of rural schools, normal schools, colleges, and the establishment of a University of Porto Rico.

2. For devising measures to secure the establishment of a College of Agriculture, an agricultural station, and the diffusion of a knowledge of scientific agriculture by means of instruction in all the rural schools of the Island.

3. For concerting measures that may bring about the building of school houses in all of the cities, towns and rural districts.

4. To consider and to make recommendations to the Commissioner of Education upon all matters which will naturally pertain to the developing of the school system of Porto Rico, which shall finally be an equal of the best systems found in the States.

BY COMMAND OF BRIGADIER GENERAL DAVIS:

WM. E. ALMY,
Adjutant General, en ejercicio.

Ordenes Generales, No. 101. — CUARTEL GENERAL Departamento de Puerto-Rico. San Juan, Abril 30, 1900.

Publícanse las siguientes para conocimiento y gobierno de los interesados:

La Junta Insular de Instrucción actuará en adelante simplemente como cuerpo consultivo, creado para los fines expresados á continuación:

1. Estudiar los medios y arbitrios para aumentar las facilidades de la enseñanza en la Isla, así acrecentando el número de escuelas rurales, normales y colegios, como estableciendo la Universidad de Puerto-Rico.

2. Discurrir las medidas necesarias para la creación de un Colegio de Agricultura y estación agrícola, y la difusión de la agricultura científica por medio de la instrucción en todas las escuelas rurales de la Isla.

3. Concertar medidas que resulten en la construcción de casas-escuelas en todas las poblaciones y en los distritos rurales.

4 Estudiar y proponer al Comisionado de Instrucción, cuanto naturalmente tienda al fomento y desarrollo del sistema escolar de Puerto-Rico, el cual deberá con el tiempo ponerse al nivel de los mejores sistemas conocidos en los Estados Unidos.

POR MANDATO DEL BRIGADIER GENERAL DAVIS:

WM. E. ALMY,
Ayudante General, en ejercicio.

Junta local de Instrucción pública

DE LA CAROLINA.

Vacante la escuela rural del barrio de San Antón, de este partido, por renuncia del que la servía, se anuncia al público su provisión, á fin de que los Profesores que deseen obtenerla, por el tiempo que resta del actual año escolar, presenten en esta Secretaría sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la aparición por primera vez de este anuncio en la "Gaceta oficial."

Y á los fines dispuestos, libro la presente en la Carolina á 4 de Mayo de 1900. — *Francisco García y García.*—Vº Bº—El Presidente, *Font.* 3—2

Junta local de Instrucción pública

DE TOA-BAJA.

Vacante la escuela de ingléz de este pueblo por haberse ausentado la Profesora que la dirigía, la Junta local de instrucción pública en sesión de este dia, acordó que se anuncie dicha vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de aspirantes que presentarán sus solicitudes acompañadas de los certificados correspondientes expedidos por la Junta Insular durante el término de diez dias que se señalan para su provisión

Toa-baja, Abril 30 de 1900.— *Juan Herrans*, Presidente de la Junta local de Instrucción pública. 3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lcdo. Don Juan R. Ramos y Velez, Presidente del Tribunal del Distrito de San Juan.

Hago saber: que por haberse padecido un error material ó involuntario al consignarse el nombre del barrio en que radica la finca, poniéndose Sabana-seca en vez de Sabana-abajo; el Tribunal á instancia de los promoventes Doña Carlota García Martinez y Don Angel Gutierrez del Arroyo, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, ha acordado publicar el presente edicto convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro de treinta dias, siendo la finca de que se trata la siguiente:

"Estancia nombrada "Pontezuelo", situada en el barrio de Sabana-abajo, de la jurisdicción de la Carolina, compuesta de doscientas diez cuerdas de terreno ó sean ochenta y dos hectáres, cincuenta y tres áreas; colindante por el Este con Don Ignacio Arzuaga y Don Gaspar Barriola; por el Oeste la sucesión Bultrón; por el Norte con la laguna del medio y por el Sur con la sucesión de Doña María de Jesús Urrutia."

Puerto-Rico, 29 de Abril de 1900.—Juan R. Ramos. —El Secretario, Ramón Falcón. 3—3

Hago saber: que por Don Antonio Puigdollers y Soler, se ha solicitado acreditar el dominio de la finca siguiente:

"Casa de maderas, cobijada de zinc, sita en el barrio de Cataño, de la jurisdicción de Bayamón, enclavada en un solar que mide doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindante por la derecha entrando con casa de Don Basilio Peña; por la izquierda con Don Juan Valdés y por el fondo con Doña Josefa Romero, viuda de Diaz, cuya finca y solar hubo de Don José Tuero y Velez."

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse puedan verificarlo dentro del término de sesenta dias naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 2 de Mayo de 1900. — Juan R. Ramos. — El Secretario, Ramón Falcón. 3—2

Hago saber: que en los autos del juicio de menor cuanía seguidos por Don Wenceslao Bosch, Abogado, en representación de Don Celio Barrio contra Don Benito Vazquez, se ha dispuesto por providencia de esta fecha sacar á pública subasta los inmuebles embargados que se describen en esta forma:

Casa de maderas del país, cubierta de zinc, situada en la calle del Comercio, de Cayey, midiendo catorce metros veinte centímetros de frente por siete metros y sesenta y seis centímetros de ancho ó fondo, estando enclavada en un solar de diez y seis metros de frente por veinte y un metros y veinte y nueve centímetros de fondo; colindante por el Saliente que es su derecha entrando con una casa de Doña Africa Capó de Vazquez, antes de Don Domingo Bauzá; por su izquierda á Oeste con otra casa de Doña Isabel Vera, antes de